

PLIEGO DE CONDICIONES
PARA EL USO DEL LOGOTIPO
“RAZA AUTÓCTONA”

PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE
CAPRINA DE RAZA RETINTA

SEGÚN REAL DECRETO
505/2013 DE 28 DE JUNIO



Cotejado y conformado
con el original.



Mérida, a 22-02-2018

Fdo.: UTEN TE DOMINGO DOBIAL - GARCIA

ÍNDICE

	pág.
1.- OBJETIVO.	3
2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA.	3
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
4.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.	4
5.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD.	5
6.- SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.	6
7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.	7
8.- LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% RETINTA	11
9.- LISTADO DE PROVEEDORES (ANEXO I)	11



Cotejado y concurrido
con el original.

Mérida, a 22-02-2015

Fdo.: VICENTE DOMINGO TORLAS GARCÍA

1.- OBJETIVO

El objetivo principal es establecer el conjunto de condiciones para el uso del logotipo "Raza Autóctona" para los productos lecheros de la especie caprina autóctona de raza Retinta, según el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo raza autóctona en los productos de origen animal.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA.

DATOS IDENTIFICATIVOS	
NOMBRE	Asociación de Criadores de Ganado Caprino de Raza Retinta Extremeña (ACCRE)
DOMICILIO SOCIAL	Camino de Santa Engracia s/n 06007 Badajoz
CIF	G 06402093
TELÉFONO	927115285//672285257
CORREO ELECTRÓNICO	cabraretintaext@gmail.com
Responsable del Pliego	M ^a Jesús Rodríguez Rodríguez (Secretaria Ejecutiva ACCRE)
Òrgano de Administración	Junta Directiva de ACCRE

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de este pliego será desde la explotación de nacimiento de los animales hasta el punto de venta de los productos lácteos de los animales inscritos en el libro genealógico de la raza caprina Retinta. En este pliego se incluyen todas las fases de producción, transformación y comercialización de los productos lácteos de la raza.



Mérida, a 22-02-2018

Fdo.: VICENTE DOMINGO DOBLAS GARCIA

Se tendrá un registro de operadores autorizados para el uso del logotipo "Raza Autóctona 100% Retinta". Este registro estará actualizado a disposición de la autoridad competente para que se puedan establecer las inspecciones necesarias para garantizar este etiquetado.

4.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

A continuación se relacionan los productos que pueden utilizar el logo "Raza Autóctona 100% Retinta":

PRODUCCIÓN LECHERA:

Llevarán este logo los productos lácteos elaborados o transformados que cumplan los requisitos de las siguientes fases:

- **Producción primaria:** ganaderías de nacimiento, cría y engorde de los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza; reconocidos todos, a tal efecto, por la asociación de criadores de caprino de Raza Retinta.
- **Transformación:** el almacenamiento, elaboración y maduración se realizará en establecimientos de transformación reconocidos a tal efecto, por la asociación de criadores.
- **Comercialización:** cualquier punto de venta al consumidor final, incluida la restauración; reconocidos a tal efecto, por la asociación de criadores.

Los únicos productos autorizados para el uso de la denominación "Raza Autóctona 100% Retinta", serán los productos lácteos de ganado caprino de la raza Retinta, procedentes de animales inscritos en el Libro Genealógico de dicha raza.

Cotejado y conformado
con el original.



Mérida, a 22-02-2018

Fdo.: VICENTE DOMINGO DOZAL GARCÍA

5.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

Tanto los animales de los que proceda la producción como las ganaderías deberán estar inscritas en el Libro Genealógico de la Raza y cumplir su reglamentación específica.

Los animales estarán identificados individualmente desde su nacimiento, con un crotal numerado en su oreja, según indica la normativa específica del Libro Genealógico de la raza. Además, las ganaderías deberán enviar regularmente las declaraciones de nacimientos y bajas a la oficina de la asociación de criadores.

Todas estas fases llevarán un registro documental para poder seguir la trazabilidad de los productos obtenidos de los animales, los cuales acompañarán a los productos hasta su destino. En los puntos de venta y restauración podrá existir publicidad específica de la raza y del logotipo, siempre que lo estime oportuno ACCRE.

Las etiquetas del logo serán colocados por personal autorizado por ACCRE, pudiendo ser el propio ganadero.

En cualquier momento, podrán establecerse nuevos mecanismos de control para garantizar la trazabilidad, si se cree necesario.

Para la elaboración de los productos lecheros, la leche será de ordeño exclusivo de las reproductoras de raza inscritas en el libro genealógico. Se identificará en los tanques o en cualquier envase con precintos numerados, que tras ser transformada en queso o cualquier otro producto elaborado terminará con una etiqueta numerada con el logo. Además se contará con un registro documental en todas las fases.

Todos los operadores serán responsables de los controles de los productos y de la trazabilidad de los mismos.

Cotejado y autorizado
con el original.

Mérida, a 22-02-2018



Fdo.: VICENTE DOMINGO DEZLAS GARCIA

Cotejado y concurado
con el original.
Mérida, a 22-02-2018
Fdo.: VICENTE DOMINGO DUELAS GARCIA



6.- SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación de Criadores de la raza Retinta a través de sus técnicos veterinarios, será la auditora responsable de comprobar que, tanto a nivel presencial (visitas), como documental y/o a través de archivos telemáticos o de gestión informática, se cumple la exigencia que los productos proceden de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Retinta.

La Asociación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones, contará con registros actualizados de todos los operadores autorizados para el uso del logo. Los distintos operadores deberán presentar la correspondiente solicitud para formar parte de este registro.

Además, ACCRE, con el fin de asegurar el cumplimiento de este pliego de condiciones, realizará inspecciones periódicas, **al menos cada 6 meses** a todos los operadores autorizados.

La trazabilidad del producto se asegurará con un sistema de control en el que se comprobarán las identificaciones de los animales y sus productos en todas las fases. Esto será llevado a cabo por personal autorizado por la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Retinta (ACCRE).

Todos los operadores mandarán copias de estos registros a ACCRE, tomarán las medidas necesarias para que se cumpla el pliego de condiciones y permitirán el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de controlar este pliego.

- **Explotaciones:** el personal autorizado por ACCRE comprobará el cumplimiento de la normativa del libro genealógico de la raza, así como la correcta identificación de y los precintos de los tanques de leche.
- **Centros de transformación y elaboración** (leche): el personal autorizado por ACCRE comprobará la identificación, etiquetados y registros de los productos.
- **Puntos de venta y locales de restauración:** el personal autorizado por ACCRE comprobará la identificación, etiquetados y registros de los productos.

En todos los puntos se podrán utilizar las técnicas laboratoriales de análisis genéticos existentes para comprobar la trazabilidad del producto.

Cotejado y conformado
con el original.



Mérida, a 22-02-2018

Fdo.: VICENTE DOMINGO DORSAL GARGA

7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capacidad sancionadora

- 1.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Retinta (ACCRE) la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente pliego de condiciones.
- 2.- Las decisiones sancionadoras podrán ser recurridas ante la Junta Directiva de ACCRE en un plazo de 15 días a contar desde la notificación de la decisión al operador implicado. Podrá presentar toda la documentación que estime conveniente.
- 3.- La Junta Directiva analizará el recurso, pudiendo el Presidente solicitar las aclaraciones que estime oportunas al operador implicado. Tras este análisis se adoptará una resolución definitiva, frente a la cual no cabrá recurso alguno. Esta resolución será comunicada al operador implicado.
- 4.- En los casos de uso indebido del logotipo de Raza Autóctona 100% Retinta por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Asociación, la Junta Directiva iniciará los procesos legales oportunos según el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.
- 5.- En el caso que se detecten razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, a los nombres protegidos por él, o cualquier denominación no admitida que cree confusión en los consumidores, la Junta Directiva también podrá iniciar los procesos legales oportunos según el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.
- 6.- En cualquier caso, ACCRE podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente definitivamente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de la norma por el resto de los operadores autorizados.

Cotejado y convalidado
con el original.



Mérida, a 02-03-2018

Fdo.: VICENTE DOMINGO ROSALES GARCIA

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades autorizadas por la Junta Directiva de ACCRE para la utilización del logotipo, se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Faltas administrativas
- b) Infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Retinta (ACCRE) en cualquier fase.
- c) Uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Retinta.

Faltas Administrativas:

- Falsificar u omitir datos y/o documentos necesarios en los diferentes registros del pliego.
- No comunicar a ACCRE cualquier variación que afecte a los datos necesarios para la ejecución y comprobación de las condiciones del Pliego.
- No conservar la documentación e identificaciones necesarias e indicadas en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las sanciones impuestas.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar en tiempo las altas/bajas de los animales de la explotación.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a las producción, transformación, distribución, comercialización o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan así como actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de ACCRE para la utilización del logotipo.

Infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Retinta (ACCRE) en cualquier fase.

- Manipular o falsificar las identificaciones, precintos, etiquetas marcas o documentos, en cualquiera de las fases incluidas en el Pliego.

Cotejado y convalidado
con el original.



Mérida, a 22-02-2018

Fdo.: VICENTE DOMINGO DOBAL RANGA

- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones o comprobaciones, así como las labores de control recogidas en el pliego por el personal autorizado para ello.

Uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Retinta.

- Utilizar el logotipo en productos que no hayan sido obtenidos de acuerdo a este Pliego en lo referente a la procedencia de animales inscritos en el libro genealógico.
- Utilizar razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, en la comercialización de los productos no protegidos o creen confusión en los consumidores.
- Uso de medios de identificación no autorizados por ACCRE o que no se ajusten a lo que establece el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados por la Junta Directiva de ACCRE.

En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en el presente Pliego e instrucciones técnicas de ACCRE, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo.

Sanciones

Estas se aplicarán según su importancia, trascendencia y malicia:

Infracciones leves:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

Infracciones graves:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.

Cotejado y con el original.



Mérida, a 22-02-2018

Vicente Domingo Dorcas García

- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta leve.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de las infracciones leves o muy graves.

Infracciones muy graves:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta grave.
- Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación, operadores y consumidores.

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará la infracción superior a la detectada.

Tipos de sanciones

- La sanción aplicada a una infracción leve se resolverá siempre con apercibimiento, y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas.
- La sanción aplicada a una infracción grave se resolverá con la suspensión temporal del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo hasta que haya transcurrido el tiempo establecido y se hayan subsanado los incumplimientos detectados. Esta suspensión temporal se verá reflejada en el listado de operadores autorizados de la Asociación.
- La sanción aplicada a una infracción muy grave se resolverá con la suspensión definitiva del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo, devolución de todo el material relacionado con el logotipo y retirada del listado de operadores autorizados de la Asociación. En este caso, los operadores podrán al cabo de un año volver a solicitar la autorización de uso del logotipo con una nueva solicitud.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

8.- LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% RETINTA.



9.- LISTADO DE PROVEEDORES (ANEXO I).



Cotejado y verificado
con el original.

Mérida, a 22-02-2018

Fdo.: VICENTE DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

ANEXO I

OPERADORES LOGOTIPO "100% RAZA AUTÓCTONA RETINTA"

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS:

1. PRODUCCIÓN PRIMARIA LECHE.

OPERADOR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO REGA
JUAN GABRIEL SANTIAGO RODRÍGUEZ	C/ PÍO XII, nº 51	SANTA MARTA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	ES061210000168

2. TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

2.1 QUESOS

OPERADOR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	NIF	Nº REGISTRO SANITARIO
ALBA MARÍA SANTIAGO MADERA (QUESOS)	C/ PÍO XII, 51	SANTA MARTA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	45877663T	ES15.06995/BA

Cotejau... con el original.
Mérida, a 22-02-2018
Dpto.: VICENTE DOMÍNGUEZ DE LAS GARCÍA

